

PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE LA CUOTA
JOVEN EN LAS LISTAS DE
CANDIDATOS AL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

El congresista de la República, **DANIEL OSEDA YUCRA**, integrante del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú, FREPAP, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA CUOTA JOVEN EN LAS LISTAS DE
CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**Artículo 1. Modificación de la Ley 26859**

Modifícase el artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1. Postulación en elecciones internas o primarias

En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer, debiendo considerarse no menos del diez por ciento (10%) de candidatos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad. El voto se emite a favor de candidato individual.

2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias

La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, así como el diez por ciento (10%) de candidatos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena

intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia.

3. Lista de candidatos para las elecciones generales

En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.

El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política".

Artículo 2. Modificación de la Ley 28094

Modifícase el artículo 26 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

"Artículo 26.- Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político

En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos. En el caso de los candidatos a cargos de elección popular se debe considerar no menos del diez por ciento (10%) de candidatos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad".

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia de presente norma para las Elecciones Generales 2021
La presente norma es de aplicación a partir de las Elecciones Generales de 2021.

Lima, setiembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
OSEDA YUCRA DANIEL FIR
43782724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2020 14:53:06-0500

DANIEL OSEDA YUCRA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2020 18:15:23-0500



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2020 18:36:08-0500



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2020 18:37:03-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2020 19:32:07-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2020 21:12:59-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS Jesus Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2020 21:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA RICHARD FIR
09259375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2020 22:47:02-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de OCTUBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6315 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGIDMENTO.

JAVIER ANGELES ILLMAN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa fortalece un derecho fundamental y es un instrumento elemental para el Estado Democrático de derecho, ya que el Perú, como país con 20 años continuos bajo un régimen democrático tiene la obligación de fomentar la inclusión y participación de los jóvenes en política, por ser este un derecho democrático de igualdad y reconocido como política nacional de carácter obligatorio.

Con este marco legal, se liberarian los obstaculos existentes y se estaría permitiendo el acceso a la participación política de la juventud, estableciéndose la cuota joven en las listas de candidatos al Congreso de la República, a fin de tener un impacto significativo en la gobernabilidad democrática del país.

En efecto, es transcendental que los jóvenes se incorporen en los mecanismos culturales, sociales y políticos desde un inicio de su etapa de formación, destacando la juventud en el desarrollo de sus capacidades y donde la fuerza emprendedora, creativa, innovadora de ideales y la energía de los jóvenes sean vitales para el continuo avance de la sociedad en la que vivimos, en un contexto de reestructuración socioeconómica y de globalización.

En los últimos años, la participación de jóvenes en política va en crecimiento, además de un aumento porcentual significativo del padrón electoral de la población joven. No obstante, debido a las dificultades en el proceso de desarrollo del sistema político peruano, la representación de la juventud aún carece de firmeza.

Ante esta situación, al establecerse la cuota joven en la lista de candidatos al congreso, se promoverá espacios para incrementar la participación de los jóvenes en cargos públicos a fin de renovar el sistema político. En nuestro país, existe únicamente una cuota como mecanismo de inclusión de jóvenes en las postulaciones a cargos públicos a nivel provincial y municipal, siendo que, para

equiparar esta realidad, este proyecto de ley establece una cuota joven en las listas de candidatos al Congreso de la República.

En el informe “Mejorando la Participación Política de la Juventud a lo largo del Ciclo Electoral”, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se señala que: “Los jóvenes entre los 15 y 25 años constituyen un quinto de la población mundial. Si bien frecuentemente participan en procesos informales, políticamente relevantes, tales como activismo o compromiso cívico, no están formalmente representados en las instituciones políticas nacionales como el parlamento y muchos de ellos no participan en las elecciones”.¹

Asimismo, este informe señala ejemplos de cuotas de jóvenes en leyes electorales de los siguientes países²:

- En Uganda se reservan cinco escaños del Parlamento a representantes jóvenes.
- En la Asamblea Nacional de Kenia se reservan 12 escaños para representantes a ser nominados por los partidos políticos para representar intereses especiales, lo que incluye juventud, personas con discapacidades y trabajadores.
- En Ruanda, el Consejo Nacional de la Juventud elige dos miembros de la Cámara de Diputados.
- En Filipinas existe una estipulación para incluir a la juventud en las listas partidarias.
- En Marruecos, la nueva ley electoral incluye 30 escaños reservados para candidatos menores de 40 años de edad.
- En las elecciones recientes de Túnez cada lista partidaria tuvo que incluir un candidato menor de 30 años de edad.

¹ En: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/SP_UN-Youth_Guide-LR%20(2).pdf

² En: https://www.undp.org/content/dam/undp/library/Democratic%20Governance/Electoral%20Systems%20and%20Processes/SP_UN-Youth_Guide-LR.pdf

Del mismo modo, el documento de trabajo 46 “Las Cuotas Electorales. Un análisis de los Efectos de su Aplicación” de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), señala que: “(...) en el caso de Colombia, las cuotas de participación juvenil dependen de los estatutos internos que tienen los partidos políticos” y “(...) en países como Nicaragua, la ley contempla la participación juvenil en los Consejos Regionales y los Cabildos Municipales en asuntos vinculados a su problemática social, pero estos no son electos por voto popular”³.

Por su lado, se da cuenta que en México, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud cataloga joven a los ciudadanos con edades de entre los 12 y 29 años, siendo que los datos institucionales estiman que son aproximadamente 37.5 millones de personas, que constituyen el 31.4% del total de la población mexicana⁴. Así las cosas, se concluye que los países América Latina tienen determinadas leyes e instituciones especializadas en políticas de promoción del sector juvenil que trascienden al campo de las cuotas electorales⁵, lo que aprecia en el siguiente gráfico.

³ <https://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/DT-46.pdf>

⁴ [https://infesen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-06-1/assets/documentos/lnic_PRI_7_15_Legipe.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-06-1/assets/documentos/lnic_PRI_7_15_Legipe.pdf)

⁵ <https://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/DT-46.pdf>

CUADRO 1

LEGISLACIÓN Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS VINCULADOS A POLÍTICA JUVENIL EN AMÉRICA LATINA

| Países | Legislación | Organismos especializados |
|----------------------|---|--|
| Bolivia | Ley General de Juventud | Viceministerio de Igualdad de Oportunidades |
| Brasil | Ley 11.129, por la cual se crea la Secretaría Nacional de la Juventud y el Consejo Nacional de la Juventud. Ley 12.852 Establece el Estatuto de la Juventud y establece los derechos de la juventud, los principios y lineamientos de las políticas públicas de la juventud y el Sistema Nacional de la Juventud - SINAJUVE. | Secretaría Nacional de la Juventud SINAJUVE |
| Chile | Ley 19042, por la que se crea el Instituto Nacional de la Juventud. | Instituto Nacional de la Juventud |
| Colombia | Ley 375, por la cual se expide la Ley de la Juventud. | Consejería Presidencial para la Juventud |
| Costa Rica | Ley N° 8261, Ley General de la Persona Joven. | Ministerio de Cultura y Juventud |
| Ecuador | Ley de la Juventud | Secretaría Técnica de Juventudes |
| El Salvador | Ley General de Juventud | INIJUVE: Instituto Nacional de la Juventud |
| Honduras | Decreto N° 260 – 2005, Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud | Instituto Nacional de la Juventud |
| México | Ley del Instituto Mexicano de la Juventud | Instituto Mexicano de la Juventud |
| Nicaragua | Ley N° 392 de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud y su Reglamento | Instituto Nicaragüense de la Juventud |
| Panamá | Ley N° 42 de creación del Ministerio de la Juventud, la Niñez, la Mujer y la Familia | - |
| Perú | Ley del Consejo Nacional de la Juventud N° 27802 | Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU)* |
| República Dominicana | Ley General de la Juventud N° 49-2000 | Ministerio de la Juventud |
| Venezuela | Ley Nacional de Juventud N° 37404 | Vicepresidente Sectorial para el Socialismo Social y Territorial |

Fuente: ONPE 2019

Con la vigencia de la Ley 28869, Ley que promueve la participación de la juventud en las listas de Regidores Provinciales y Municipales, promulgada hace más de 10 años, se promovió la participación de los jóvenes como candidatos en las listas de las organizaciones políticas para regidores provinciales y distritales, siendo una cuota generacional de 20% para candidatos menores de 29 años.

En un artículo del diario oficial “El Peruano”, se indica que “(...) las últimas elecciones regionales y municipales de 2018, cerca del 15% de las autoridades electas a nivel regional, provincial y distrital, oscilaba entre 18 y 29 años”. Así, son 1,918 jóvenes que alcanzaron la función pública en el nivel estatal regional, como alcaldes, consejeros o regidores; y lo positivo es que de estos, 59.4% son mujeres⁶.

En esa misma línea, debe indicarse que el Jurado Nacional de Elecciones, a través del documento Estadísticas del Padrón Electoral, correspondiente al proceso electoral “Elecciones Regionales y Municipalidades 2018”, señala lo siguiente: “Según rangos de edad de la población electoral residente en el Perú, está conformada por 6 273 552 electores, que representaba el 26.84% del electorado menor de 29 años de edad; por 5 680 340 electores, que representa el 24.30% del electorado entre 29 y 39 años de edad; por 4 214 963 electores, que representa el 18.03% del electorado entre 40 y 49 años de edad; por 3 180 770 electores, que representa el 13.61% del electorado entre 50 y 59 años de edad; por 2 092 915 electores, que representa el 8.95% del electorado entre 60 y 69 años de edad y, finalmente, por 1 932 461 electores, que representa el 8.27% del electorado de 70 años de edad a más”⁷.

⁶ En: <https://www.elperuano.pe/noticia-senaju-respalda-aprobar-una-cuota-electoral-jovenes-86258.aspx>

⁷ En: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/ec47d996-961a-41b6-8aad-abf3d0ab8f11.pdf

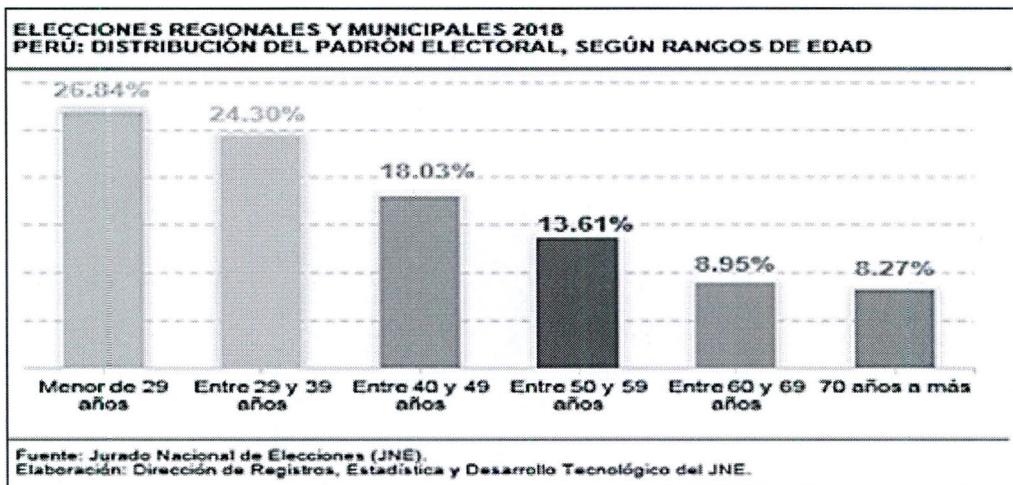
De lo indicado, podemos afirmar que la mayor población con derecho a voto está conformada por jóvenes entre 18 y 29 años de edad, quienes vienen practicando un voto pasivo, toda vez, que paradójicamente los jóvenes no son incluidos por las organizaciones políticas en las listas como candidatos para ejercer cargos públicos. En los cuadros siguientes se puede observar la votación de los comicios de las elecciones Regionales y Municipalidades 2018, siendo:

CUADRO 2

| ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 | | |
|--|-------------------|-------------------|
| PERÚ: DISTRIBUCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL, SEGÚN RANGOS DE EDAD | | |
| Rangos de edad | Total | Porcentaje |
| Total | 23 375 001 | 100.00% |
| Menor de 29 años | 6 273 552 | 26.84% |
| Entre 29 y 39 años | 5 680 340 | 24.30% |
| Entre 40 y 49 años | 4 214 963 | 18.03% |
| Entre 50 y 59 años | 3 180 770 | 13.61% |
| Entre 60 y 69 años | 2 092 915 | 8.95% |
| 70 años a más | 1 932 461 | 8.27% |

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico

CUADRO 3

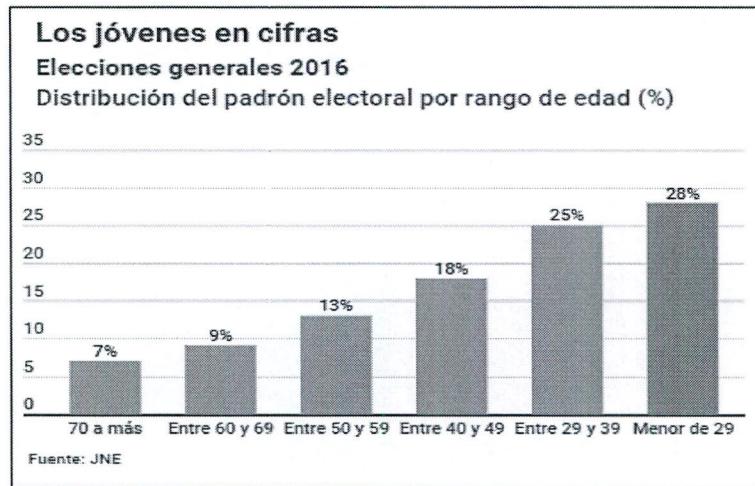


En un artículo del diario oficial “El Peruano” se detalla, en cuanto a las elecciones congresales de 2016, lo siguiente: “representaban el 28% del padrón electoral, casi seis millones y medio de votantes en las últimas elecciones generales del

2016, el más numeroso de los grupos etarios, pero estuvieron representados por apenas el 4% de los candidatos que postularon al Congreso ese año⁸. Asimismo, se refiere que en el plano de la militancia partidaria, de conformidad con la data elaborada por el Jurado Nacional de Elecciones, únicamente el 1.8% de la totalidad de jóvenes en el padrón electoral de 2016 contaba con militancia partidaria, lo que se traduce en menos de 126.000 militantes, lo que no es armonioso con la realidad, pues los jóvenes en el padrón del citado año son más de seis millones⁹.

De lo indicado, es evidente que no existe presencia de la juventud en el escenario político, debiéndose ello a la falta de un marco legal que les brinde la oportunidad, lo que se vio reflejado en las elecciones congresales 2016, cuyos gráficos son los siguientes:

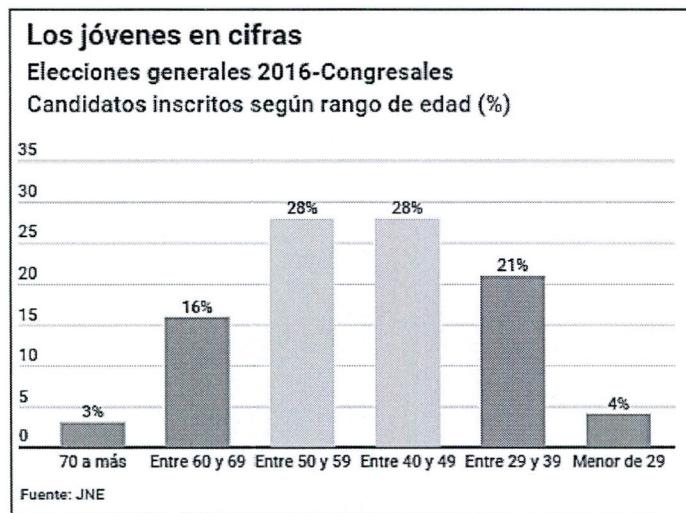
CUADRO 4



⁸ <https://www.elperuano.pe/noticia-senaju-respalda-aprobar-una-cuota-electoral-jovenes-86258.aspx>

⁹ <https://www.elperuano.pe/noticia-senaju-respalda-aprobar-una-cuota-electoral-jovenes-86258.aspx>

CUADRO 5



Solo en las últimas elecciones congresales extraordinarias 2020, los 130 nuevos parlamentarios no cuentan con una representación juvenil deseable. Solo 6 congresistas asumieron funciones con una edad que oscila entre los 26 y 30 años¹⁰.

En el documento de trabajo N° 42, “Participación política de la Juventud en las Elecciones Generales 2016”, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se concluye que: “(...) con la cuota generacional se busca promover espacios para que los jóvenes incrementen su participación en los cargos públicos como manera de renovar al sistema político. Es importante que ello se incluya en la reforma electoral, pues hay un incremento cuantitativo de las candidaturas de jóvenes a los gobiernos regionales y locales”¹¹. Incluso, se alegó que la incorporación de una medida de posición y alternancia respecto de la cuota joven evitaría posicionamientos relegados que podrían hacer ineficaz la regulación de la cuota joven. Es decir, que sería conveniente no solo reconocer una cuota joven, sino, además, introducir mecanismos que eviten hacer de dicha regulación una sunto meramente simbólico sin mayor efectividad en la realidad.

¹⁰ <https://larepublica.pe/politica/2020/03/02/congresistas-2020-mas-jovenes-por-partido-politico-congreso-fotos/>

¹¹ <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/participacion-juventud-EEGG2016.pdf>

Asimismo, en el último informe mundial de la ONU sobre juventud, se reclamó que los regímenes democráticos tienen el deber de generar oportunidades a las nuevas generaciones de jóvenes para que puedan difundir sus ideas y expresarse libremente, de tal modo que sus intereses puedan tener representación en los procesos legislativos. No obstante, como se señala en el informe, “gran parte de la población joven mundial se siente desilusionada con la política general y en clara desventaja frente a los adultos en las leyes y medidas parlamentarias”¹².

Igualmente, es importante considerar el informe “Mejorando la Participación Política de la Juventud a lo largo del Ciclo Electoral”, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, donde el ex Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan, manifestó: “nadie nace buen ciudadano; ninguna nación nace democracia. Más bien, ambos son procesos que continúan su evolución de por vida. “Los jóvenes deben ser incluidos desde que nacen. Una sociedad que se desliga de su juventud cercena su sustento; está condenada a morir desangrada”¹³.

En ese sentido, consideramos que es el momento adecuado para incorporar una medida legislativa que sea una efectiva acción afirmativa para promover la participación de los jóvenes en la política. Ya existen las condiciones y justificación, inclusive, en el ámbito internacional se promueve el establecimiento de políticas públicas para incentivar a los jóvenes a tener vida partidaria y aspirar a postular a cargos de representación mediante el sufragio universal. Ya en el Perú existe cuota joven a nivel legislativo para el ámbito de las elecciones de los gobiernos subnacionales, por lo que, bajo un criterio razonable de progresividad, es positivo que se regule lo propio a nivel nacional. Sobre todo, si se empieza por regular una cuota de 10%, que es un espacio de cuota mínima que es acorde

¹² <https://ciudadesamigas.org/la-democracia-nutrirse-las-nuevas-formas-participacion-politica-utilizadas-los-jovenes/>

¹³ file:///C:/Users/Usuario/Downloads/SP_UN-Youth_Guide-LR%20(2).pdf

con el fortalecimiento paulatino partidario que se busca en el Perú, a propósito de las líneas de reforma política que se vienen impulsando.

Por ello, el presente proyecto de ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, otorga un marco legal justo y de igualdad para la juventud, permitiendo la participación política de los jóvenes en las elecciones congresales. Las elecciones congresales permiten un ámbito de representación nacional, que constituye un estadio deseable para reconocer la importancia de un sector de la población que resulta vital para el desarrollo del país.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley modifica el artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y el artículo 26 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; esto, con la finalidad de establecer una cuota joven en las listas de candidatos al Congreso de la República, en tanto acción afirmativa que fortalece el principio-derecho de igualdad reconocido en la Constitución. Asimismo, guarda armonía con la legislación sobre elecciones municipales y regionales que sí prevén la cuota indicada.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

1. Identificación de grupos de interés o actores

- a) El Estado
- b) Los ciudadanos
- c) Los partidos políticos
- d) La sociedad

2. Impactos positivos y negativos por actor

| El Estado | |
|---|--|
| BENEFICIO | COSTO |
| <ul style="list-style-type: none"> Al contar con una regulación adecuada, que permita el acceso real de los jóvenes a la representación nacional, se genera un efecto positivo en la legitimidad estatal, pues un sector importante de la sociedad se verá directamente comprometido en las decisiones parlamentarias, que tienen correlato en la sociedad en su conjunto. | <ul style="list-style-type: none"> Ninguno. |

| Los ciudadanos | |
|--|--|
| BENEFICIO | COSTO |
| <ul style="list-style-type: none"> Tanto los ciudadanos que eligen como los elegidos, verán fortalecidos sus derechos, mediante una acción afirmativa que ya existe en los planos regional y municipal. El derecho de sufragio con la previsión de una cuota joven tiene como fin lograr una representación efectiva de este grupo de la sociedad que es significativo y, por tanto, debe tener participación mínima en el fuero parlamentario. | <ul style="list-style-type: none"> Ninguno. |

| Los partidos políticos | |
|---|--|
| BENEFICIO | COSTO |
| <ul style="list-style-type: none"> • El establecimiento de cuotas en las listas de cargos de elección popular incide en el fortalecimiento de la legitimidad de los partidos políticos. En la medida en que los partidos garanticen candidatos con criterio de pluralidad en la representación de los sectores significativos de la sociedad, tendrán una mejora en el reconocimiento social y cumplirán de modo adecuado los objetivos de la representación política. | <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno. |

| La sociedad | |
|---|--|
| BENEFICIO | COSTO |
| <ul style="list-style-type: none"> • Con partidos políticos que integran en sus listas a candidatos jóvenes, se genera una medida efectiva de la representación política de un sector apreciable de la sociedad, que requiere contar con participación en el ámbito parlamentario. Hoy no existen mayores incentivos para que los jóvenes integren partidos políticos o se interesen en los asuntos políticos de alcance nacional y, por ello, es necesario promover | <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno. |

medidas para revertir esta situación. Si los jóvenes se involucran y alcanzan una representación deseable, la sociedad se verá beneficiada al lograr que un grupo importante de la sociedad se integre a la preocupación por los asuntos políticos lo que, finalmente, nos afecta a todos.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa, en tanto está orientada al fortalecimiento de la protección de derechos fundamentales (sufragio e igualdad), es conforme con el texto constitucional. De esta manera, existe armonía con la política de fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho. Asimismo, se defiende el imperio de la Constitución, el principio de pluralismo, el resguardo de las libertades fundamentales y la cultura democrática.

Como es evidente, también guarda coherencia con la política de democratización de la vida política y el fortalecimiento del sistema de partidos, en tanto se garantiza la representación plena de los ciudadanos.

Lima, setiembre de 2020.